

PROYECTO DE LEY

*El Honorable Senado de la Nación y La H. Cámara de Diputados de la Nación
sancionan con fuerza de*

LEY

EXENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS A ORGANIZACIONES DE PROTECCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA

Artículo 1°.- Modifícase el inciso f) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado por Decreto 824/2019 y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“f) Las ganancias que obtengan las asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual, siempre que tales ganancias y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación, y en ningún caso se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios. **Quedan exentas del gravamen las ganancias de organizaciones de protección de la primera infancia, independientemente de la naturaleza pública o privada de los ingresos que reciban.**

Se excluyen de esta exención aquellas entidades que obtienen sus recursos, en todo o en parte, de la explotación de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares, así como actividades de crédito o financieras —excepto las inversiones financieras que pudieran realizarse a efectos de preservar el patrimonio social, entre las que quedan comprendidas aquellas realizadas por los Colegios y Consejos Profesionales y las Cajas de Previsión Social, creadas o reconocidas por normas legales nacionales y provinciales

La exención a que se refiere el primer párrafo no será de aplicación en el caso de fundaciones y asociaciones o entidades civiles de carácter gremial que desarrollen actividades industriales o comerciales, excepto cuando las actividades industriales o comerciales tengan relación con el objeto de tales entes y los ingresos que generen no

superen el porcentaje que determine la reglamentación sobre los ingresos totales. En caso de superar el porcentaje establecido, la exención no será aplicable a los resultados provenientes de esas actividades.”

Artículo 2°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carla Carrizo y Danya Tavela

Cofirmantes:

3. Gabriela Brouwer de Koning
4. Marcela Antola
5. Margarita Stolbizer
6. Martín Arjol
7. Leonor Martínez Villada
8. Martín Berhongaray
9. Rogelio Frigerio
10. Marcela Campagnoli
11. Ana Clara Romero
12. Victoria Tejeda
13. Soledad Carrizo
14. Martín Tetaz
15. Lidia Ascárate

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La primera infancia, el período que va desde el nacimiento hasta los 5 años, es una etapa fundamental y determinante para el desarrollo de los niños y las niñas. Se puede decir que estos primeros años de los niños y niñas sientan las bases de todo su crecimiento en el futuro. Es el momento de mayor desarrollo y de incorporación de aprendizajes, y de la constitución de la subjetividad individual y social. Diferentes tipos de argumentos ponen de manifiesto la relevancia de la intervención estatal en la educación y el cuidado de esta etapa de la vida. Si estos primeros años se viven en contextos de pobreza y falta de recursos, las posibilidades de contar con una nutrición adecuada y estimulación cognitiva se ven dramáticamente reducidas. Y con esto, su bienestar social y emocional, así como el futuro aprendizaje en la escuela.

Las normas y los principios de derechos humanos nacionales e internacionales reconocen y garantizan los derechos de las niñas y los niños, y el rol del Estado como garante para la generación de las condiciones de su ejercicio pleno y su cumplimiento. En 1990, Argentina ratificó la Convención de los Derechos del Niño a través de la ley 23.84, y la reforma constitucional de 1994 le dio jerarquía constitucional a través del inciso 22 del artículo 75. Este hecho significó que la protección y la promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia en general, y de la primera infancia en particular, son una prioridad central de los gobiernos de los niveles nacional, provincial y municipal. Por otro lado, en 2006 se sancionó la ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Las cifras actuales en la Argentina son alarmantes. Los niños y niñas son la población más vulnerable y más excluida en nuestro país: la pobreza infantil llegó al 54,3% (INDEC, 2022) y el 51,8% de los hogares con niños menores de 4 años se encuentran bajo la línea de pobreza mientras que uno de cada diez vive en situación de pobreza crítica o grave (INDEC,

2020). Esto, a su vez, significa que el 12,9% sufre una inseguridad alimentaria severa, según el Barómetro de la Deuda Social en la Infancia de la Universidad Católica Argentina (UCA).

En relación a las políticas implementadas, actualmente a nivel nacional funciona el Plan Nacional de Primera Infancia, creado en 2016 a través del decreto 574 del Poder Ejecutivo Nacional. Este plan fue creado para garantizar el desarrollo integral de niños de cuarenta y cinco días a cuatro años de edad inclusive, priorizando a aquellos en situación de vulnerabilidad. El Plan tiene dos líneas principales, la primera es el fortalecimiento de los espacios de primera infancia de gestión municipal o provincial y de organizaciones de la sociedad civil a través de subsidios iniciales y mensuales, así como acciones de monitoreo y capacitación de los profesionales; la segunda el programa “Acompañamos la Crianza”, que busca fortalecer el vínculo familiar y el proceso de crianza mediante un sistema de visitas regulares a las familias.

En todo el país se estima que hay alrededor de 2.450 espacios de primera infancia que incluyen 175.000 niños, muchos de estos son gestionados por provincias, municipios y organizaciones de la sociedad civil, llevando adelante diferente tipo de servicios y prestaciones. Puntualmente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, existen los Centros de Primera Infancia (CPI) que fueron creados en el año 2009 (Decreto N° 306/09) en el ámbito de la Dirección General de Fortalecimiento de la Sociedad Civil del Ministerio de Desarrollo Social. Se trata de 74 Centro distribuidos en 10 comunas de la ciudad.

En dicha jurisdicción, la gestión de los CPI’s se hace en forma asociada entre el Estado local y organizaciones sociales que tienen trayectoria y trabajo previo en cada uno de los barrios donde están emplazados. En particular, el Gobierno de la Ciudad asume las responsabilidades de proporcionar los recursos necesarios para la ejecución del proyecto y supervisar las actividades desempeñadas en cada CPI mientras que cada organización social, por su parte, se hace cargo de la implementación. Esta característica en cuanto al modelo de gestión (la alianza público-privado) junto con el énfasis en el fortalecimiento familiar (en simultáneo con los propósitos orientados al desarrollo infantil) son las razones que explican la inserción

institucional del programa bajo la Dirección de Fortalecimiento de la Sociedad Civil del Ministerio de Desarrollo Social.

Sin perjuicio de ello, actualmente dichos Centros acusan que deben afrontar el pago del impuesto a las ganancias, un impuesto nacional que recae sobre los haberes o rentas obtenidos durante el año calendario y que se calcula mediante la aplicación de una alícuota progresiva sobre la ganancia neta (ingresos menos gastos deducibles) obtenida durante el periodo fiscal de liquidación, lo cual les significa una merma significativa de sus recursos disponibles y, por consiguiente, mayores restricciones para la consecución de sus fines de protección a la primera infancia. En ciertos casos, algunas entidades afirman haber realizado presentaciones ante la Administración Federal de Recursos Fiscales (AFIP) para solicitar la exención impositiva conforme lo establece el inciso f) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado por Decreto 824/2019 y sus modificaciones, pero que luego de un extenso proceso de análisis y evaluación administrativos les han sido denegadas.

De esta manera, presenciamos un Estado bifronte donde, por un lado, procura fomentar la protección de la primera infancia en asociación con entidades del sector privado mediante el aporte de recursos públicos y, por el otro, introduce restricciones presupuestarias y obstáculos administrativos a dichos centros que dificultan la materialización de aquel objetivo. Y esta dualidad resulta más preocupante aún cuando de alguna manera termina perjudicando a niños y niñas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social.

Es por ello que consideramos que debemos establecer expresamente en el cuerpo de la ley la exención del impuesto a las ganancias para las organizaciones de protección de la primera infancia, en particular, mediante su incorporación en el inciso f) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado por Decreto 824/2019 y sus modificaciones, de forma que dicho reconocimiento no quede sujeto al libre arbitrio de instancias administrativas y resulte plenamente operativo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.

Carla Carrizo y Danya Tavela

Cofirmantes:

3. Gabriela Brouwer de Koning
4. Marcela Antola
5. Margarita Stolbizer
6. Martín Arjol
7. Leonor Martínez Villada
8. Martín Berhongaray
9. Rogelio Frigerio
10. Marcela Campagnoli
11. Ana Clara Romero
12. Victoria Tejeda
13. Soledad Carrizo
14. Martín Tetaz
15. Lidia Ascárate
16. Gabriela Lena
17. Pablo Cervi
18. Victoria Morales Gorleri
19. Sabrina Ajmechet
20. Alberto Asseff
21. Carlos Zapata
22. Roberto Sánchez
23. María Sotolano
24. Alfredo Schiavoni
25. Karina Bachey